

SOLICITAN INDAGATORIAS

Sr. Juez:

Nicolás Daniel Ramírez (T°86 F°75 CPACF), **Juan José Oribe** (T°118 F°834 CPACF) y **Julieta Melconian** (T°93 F°724 CPACF), en ejercicio de la representación ya acreditada en autos, manteniendo el domicilio electrónico, en el marco de la causa N° 12590/2014, nos presentamos ante V.S. y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Venimos a solicitar que se convoque a prestar declaración indagatoria, en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, a los Sres. **Ángel Gustavo Posse, Héctor Aníbal Prassel, Federico J. García, Sergio Cesio, María de los Ángeles Polantinos y Marcelo Nayem.**

Asimismo, solicitamos que se convoque a los representantes de las sociedades **EMACO SA** -Federico León Bensadon-, **Construcciones Ecológicas SA (CESA)** -Cecilia Paula Adoue y Alberto Fuscaldó- e **INELCO SA** -Ricardo Tajtelbaum y Guillermo Sabbatini-, que intervinieron durante los períodos investigados, y a todos aquellos que hubieran intervenido en la suscripción de la documentación vinculada con la ejecución, certificación y recepción del Proyecto N° 48 “San Isidro I - Barrio Martín y Omar”.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

En el marco de estas actuaciones se investigan irregularidades verificadas en el marco de la ejecución del Plan Federal de Viviendas -

Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios- en el Partido de San Isidro y, en particular, las vinculadas con el Proyecto N° 48 “San Isidro I - Barrio Martín y Omar”, correspondiente a la Licitación Pública N° 07/06 y al expediente municipal N° 1923/2006.

El proyecto contemplaba la construcción de doscientas cincuenta viviendas, dentro de un período de doce meses, computado desde el acta de replanteo e inicio de obra que data del 17 de octubre de 2006, por lo que debía finalizar el 17 de octubre de 2007. Sin embargo, la recepción definitiva recién fue instrumentada el 30 de marzo de 2016, luego de casi diez años de cuando debía finalizar la obra según el pliego.

En efecto, conforme surge de la pericia de ingeniería civil elaborada por el Ing. Eloy Pablo Bona, el plazo de obra, originalmente fijado en doce meses, se extendió de hecho a casi nueve años más, sin que el cronograma de obra fuera formalmente modificado en ningún momento de su ejecución.

Durante ese extenso período intervinieron sucesivamente tres sociedades: EMACO SA, CONSTRUCCIONES ECOLÓGICAS SA e INELCO SA. Las tres presentaron distintos certificados de obra que dieron lugar a liquidaciones, facturaciones y pagos con fondos públicos.

La inspección realizada por el Ministerio Público Fiscal en agosto del año 2016 permitió constatar la existencia de sólo cuarenta y cuatro viviendas (fs. 1686/7). Posteriormente, el informe pericial oficial de ingeniería civil presentado el 19 de mayo de 2022 determinó que, bajo el criterio más favorable derivado de la ubicación propuesta por EMACO SA, solo podían computarse cuarenta y una viviendas técnicamente válidas, equivalentes al 16,4% de las unidades y al 19,1% de la superficie comprometida.

La pericia también indicó que, si se atendía estrictamente a la nomenclatura catastral establecida en el pliego -Circunscripción I, Sección A, Fracción V, manzanas 33, 34, 35 y 36-, el avance resultaba nulo, pues ninguna de las viviendas relevadas se encontraba emplazada en las manzanas allí individualizadas, resultando nulo el avance en ese emplazamiento.

A modo de ejemplo de esta discordancia, la pericia de ingeniería civil destacó que, ya desde el segundo certificado de obra, se certificó la tarea de “Limpieza de Suelo Vegetal” al 95% -equivalente a 237 de las 250 viviendas- (pág. 131), pese a que el grado de avance real de la obra no superaba, para esa fecha, el 16,4%. Los propios peritos calificaron esa circunstancia como una “desnaturalización de los certificados de obra”.

Esas conclusiones contrastan claramente con el porcentaje de avance físico acumulado consignado en la documentación de la obra, conforme el último certificado presentado por la empresa INELCO SA.

A su vez, la pericia contable elaborada por el Cdor. Fontana concluyó que esos certificados presentados dieron lugar a pagos por un total neto de \$37.682.053,54, de los cuales \$36.088.935,48 correspondieron a fondos del Estado Nacional y \$1.593.118,87 a fondos del Municipio de San Isidro. Al respecto, cabe destacar que el monto contractual original era de \$17.319.984,16 y que, como resultado de doce redeterminaciones de precios, el contrato llegó a \$37.682.054,25 -más del doble de su valor inicial-, sin que el avance de obra superara en ningún momento el 16,4% de las unidades comprometidas.

No se desconoce que se invocó la realización de trabajos de saneamiento, infraestructura, demolición, traslado de familias y otras prestaciones complementarias. Sin embargo, la pericia oficial no halló órdenes de servicio, notas de pedido, planes de trabajo actualizados ni actos

administrativos contemporáneos suficientes que documentaran una reformulación integral del objeto contractual o permitieran justificar la inclusión de aquellas prestaciones en el itemizado utilizado para certificar la construcción de las doscientas cincuenta viviendas.

La diferencia entre lo contratado, lo certificado y lo efectivamente ejecutado no constituye una mera divergencia técnica ni una irregularidad aislada. Por el contrario, se trata de una maniobra que incluyó un circuito prolongado de decisiones administrativas, controles, visados, certificaciones, redeterminaciones, cesiones contractuales y pagos que involucró a funcionarios municipales y provinciales, inspectores y representantes de las empresas contratistas.

III. FUNDAMENTOS DEL PEDIDO

En función de lo explicado hasta aquí y de las numerosas constancias que surgen de la causa y que a continuación detallaremos, es que presentamos este pedido de indagatoria.

Esta presentación, a su vez, cuenta con un antecedente procesal directo, pues mediante el requerimiento presentado el 9 de febrero de 2017, el Ministerio Público Fiscal solicitó que se convoque a prestar declaración indagatoria -entre otras personas- a Ángel Gustavo Posse, María de los Ángeles Polantinos, Federico J. García, a Marcelo Nayem y a quienes actuaron en representación de EMACO SA, CONSTRUCCIONES ECOLOGICAS SA - CESA- e INELCO SA, que fueron las empresas contratistas que, en distintos períodos de tiempo, participaron de la ejecución de la supuesta obra, utilizaron el listado de rubros y planilla de ítems correspondientes a las doscientas

cincuenta viviendas originalmente comprometidas y presentaron certificados que dieron lugar a la liquidación y pago de fondos públicos (fs. 1927/1945).

El 8 de marzo de 2017, mediante la resolución de fs. 1955/1957, el Tribunal consideró prematura aquella convocatoria, por entender que previamente correspondía evaluar la realización de pericias contables y de ingeniería. Posteriormente, la Fiscalía mantuvo íntegramente su postura y reiteró el pedido y el Juzgado mantuvo su criterio.

Sin embargo, la razón que motivó aquellas postergaciones ya no subsiste. Como se indicó, las pericias de ingeniería civil y contable fueron concluidas e incorporadas al expediente durante 2022, y sus autores, el ingeniero Eloy Pablo Bona y el contador Daniel Antonio Fontana, ratificaron y ampliaron sus conclusiones ante el Juzgado los días 8 y 9 de octubre de 2025, respectivamente.

A ello se suma el “Informe de Análisis Reticular” elaborado por el Área Técnica de PROCELAC, que cuantifica mediante medidas de centralidad de grado e intermediación la posición que cada uno de los actores aquí convocados ocupó dentro de la red de vínculos relevada en la causa, extremo que corrobora, desde una perspectiva estadística, la relevancia de su intervención.

Finalmente, en este punto, no podemos dejar de mencionar que los días 6, 7 y 8 de julio de 2026 fueron recibidas las declaraciones indagatorias de Fernando Adrián Romero (Subsecretario de Obras Públicas del MSI), Germán Víctor Ballester (Inspector de Obra) y Bernardo Landívar (Secretario de Obras Públicas del MSI), todos ellos vinculados con el mismo Proyecto N° 48 y con el circuito de contratación, inspección y certificación aquí examinado.

En definitiva, el propio avance de la causa demuestra que el cuadro probatorio actualmente reunido satisface el grado de sospecha previsto por el artículo 294 del CPPN.

Veamos.

1. Intervención de las personas vinculadas con el control, la administración y la certificación de la obra.

La Municipalidad de San Isidro era la dependencia que tenía a su cargo la elaboración de los proyectos, la realización de las licitaciones, la contratación de las empresas, la inspección de las obras, la aprobación de los certificados, el pago de las liquidaciones y la rendición de los fondos recibidos.

A su vez, el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires intervenía en la supervisión y visado de las certificaciones de avance.

Dentro de ese circuito tuvieron participación en la maniobra denunciada, entre otras personas, los Sres. **Ángel Gustavo Posse, Héctor Aníbal Prassel, Federico J. García, María de los Ángeles Polantinos y Marcelo Nayem**, quienes, en función de los cargos ejercidos y de la documentación suscripta que a continuación explicaremos, deben brindar explicaciones acerca de su intervención.

(i) ANGEL GUSTAVO POSSE

El Sr. Posse era, al momento de los hechos, el Intendente de la localidad de San Isidro, y en ese rol intervino en la instrumentación administrativa del Plan Federal de Viviendas y en los actos vinculados con el desarrollo del Proyecto N° 48.

En particular, suscribió junto con Héctor Aníbal Prassel el Decreto N° 2550/06, mediante el cual se registraron los contratos correspondientes a la Licitación Pública N° 07/06 y se designó a Soluciones Urbanas SRL como empresa encargada de la inspección de las obras correspondientes a los renglones allí comprendidos.

Esos actos fueron dictados cuando el plazo contractual original se encontraba vencido desde hacía varios años y la obra ya había atravesado demoras, interrupciones y cambios de contratista.

Sin embargo, la responsabilidad de Posse no se agota en los actos administrativos que suscribió. En su carácter de Intendente Municipal, era la máxima autoridad del ente ejecutor responsable ante el Estado Nacional por la correcta aplicación de los fondos transferidos en el marco del Plan Federal de Vivienda y quien tomaba cada una de las decisiones políticas en orden a este Proyecto.

El Convenio suscripto entre el Municipio de San Isidro, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires establecía expresamente que el ente ejecutor debía llevar adelante la ejecución de la obra ejerciendo la inspección y certificación de la misma, rendir cuentas mensualmente y cubrir con fondos propios cualquier diferencia que se produjera. Esas obligaciones pesaban sobre el Municipio de San Isidro como institución y, por ende, sobre quien lo conducía -Posse-.

Bajo su administración se ejecutaron -o más bien se omitió ejecutar- las doscientas cincuenta viviendas comprometidas, se aprobaron 101 certificados de obra que no se correspondían con el avance real de las viviendas, se percibieron \$36.088.935,48 de fondos nacionales y se emitió documentación

que -según la documentación obtenida y, fundamentalmente, las pericias practicadas- desnaturalizó el objeto contractual desde el segundo mes de obra.

Todo ello, Sr. Juez, ocurrió bajo la conducción del Sr. Posse como intendente del Municipio y con su firma en los actos administrativos centrales del esquema.

La magnitud del Proyecto N° 48 no puede ser desconocida por quien ejerce la máxima autoridad del Municipio. El entonces intendente tuvo y tiene conocimiento de las irregularidades aquí denunciadas y es quien tomó cada una de las decisiones políticas sobre este tema. En efecto, la propia Municipalidad se presentó en estas actuaciones a través de la Secretaría Legal y Técnica, en agosto del año 2016, y expresamente reconoció la deficiencia del número de casas construidas (mucho inferior a las debidas) argumentando, de manera genérica, la existencia de factores económicos y de atrasos que determinaron ese incumplimiento (fs. 1696/98).

Para más, el propio imputado Romero, que para entonces era Subsecretario de Obras Públicas, indicó en su descargo que las decisiones políticas estaban en cabeza exclusivamente del Sr. Posse y lo ubica al entonces Intendente como el decisor político de toda la operatoria. Es decir que cualquier decisión que los funcionarios involucrados tomaran no podía ejecutarse sin la autorización de la máxima autoridad del municipio.

Esto nos permite ubicar a Posse en el vértice de la pirámide decisional bajo la cual se desarrolló toda la ejecución del Proyecto N° 48, desde la adjudicación original en 2006 hasta la recepción definitiva en 2016. El mismo Romero agregó que, tras su renuncia en enero de 2009, fue el propio Posse quien le solicitó que continuara colaborando con la política barrial, “en especial

sobre el programa de obras”, lo que evidencia que el Intendente mantenía el control personal sobre la operatoria más allá de los cambios de funcionarios.

En suma, Posse no fue un funcionario que firmó documentos rutinarios en ejercicio de sus funciones. Es quien tomó cada decisión política relevante del Proyecto N° 48.

Finalmente, corresponde detenerse en las conclusiones del “Informe de Análisis Reticular” elaborado por la PROCELAC, que aporta una dimensión cuantitativa adicional a la posición de Posse dentro del entramado investigado.

Como se observa, el análisis de detección de comunidades fucsia ubica a Posse dentro de la comunidad integrada, entre otros, por Héctor A. Prassel, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, la Municipalidad de San Isidro y la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI), es decir, por el conjunto de actores institucionales y de control del circuito administrativo y político bajo el cual se ejecutó el Proyecto N° 48.

A ello se suma que, Posse presenta una intermediación proporcionalmente superior a su grado de conectividad directa -con una diferencia de tres posiciones a su favor entre ambos rankings-, lo que, según explica el propio informe, es indicativo de que un nodo puede ocupar una posición estratégica de control sobre la circulación de información y decisiones dentro de la red, aun cuando no sea el de mayor exposición o cantidad de vínculos directos. Esta circunstancia resulta especialmente relevante respecto de quien, como Posse, ejerció la máxima autoridad política y ejecutiva dentro del período investigado.

En definitiva, la centralidad de Posse en el entramado de la maniobra aquí investigada no es una construcción de la acusación sino que

responde a la magnitud de pruebas recabadas durante el trámite de la causa, los documentos aportados, las pericias practicadas y el descargo presentado por el imputado Romero que, durante muchos años, fue Subsecretario de Obras del Municipio y conocía a la perfección el funcionamiento de la dependencia y la toma de decisiones. Tal circunstancia permite inferir que el ex intendente conocía lo que ocurría en el Municipio a su cargo.

Por tales motivos, el Sr. Posse debe ser convocado a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 CPPN.

(ii) HECTOR ANIBAL PRASSEL

El Sr. Prassel fue Secretario General de Gobierno y Administración de la Municipalidad de San Isidro desde el inicio de la obra hasta el 30 de junio de 2010.

La relevancia de su actuación no deriva de una mera coincidencia temporal con la ejecución del proyecto. Su firma integró el acto administrativo que permitió poner en funcionamiento el esquema de contratación y control dentro del cual comenzaron a emitirse los certificados de avance correspondientes a EMACO SA.

El rol que ocupó Prassel dentro de la estructura jerárquica del Municipio -Secretario de Gobierno y Administración- lo ubica, como a Posse, en el vértice de la toma de decisiones legales y económicas que involucran al Municipio.

Ese cargo no era meramente protocolar. Tal conclusión no es propia de esta acusación sino que surge del propio descargo del imputado Fernando Romero -entonces Subsecretario de Obras Públicas-, que concretamente indicó que la toma de decisiones en el municipio estaba dividida

en tres ámbitos: *“Decisión legal y económica: el Secretario de Gobierno y Administración, Lic. Héctor Prassel, de quien dependían las compras, el área legal y los pagos”*. En palabras del propio Romero, Prassel *"era responsable del soporte legal de cada proceso ... del proceso de contratación ... y de los pagos"*.

En ejercicio de ese cargo suscribió junto al entonces Intendente Posse el Decreto N° 2550/06, acto mediante el cual fueron registrados los contratos de la Licitación Pública N° 07/06 y organizada la inspección de las obras. Su firma integró, entonces, el acto administrativo fundacional que puso en marcha el esquema de contratación y control dentro del cual se emitieron los primeros certificados de avance a favor de EMACO SA.

Sin embargo, la intervención de Prassel no se agotó en la firma de actos administrativos generales, sino que alcanzó decisiones puntuales que hicieron posible, materialmente, la ejecución de la obra en ese predio.

Es decir que su responsabilidad no se limitaba al control formal de la documentación, sino que implicaba una intervención sustantiva sobre el circuito completo de gestión de fondos públicos: era Prassel, y no otro funcionario, quien debía dar el visto legal a cada contratación y autorizar cada pago que el Municipio realizara en el marco del Proyecto N° 48. En otras palabras, ningún certificado de obra podía derivar en un pago sin pasar, en algún momento de ese circuito, por el área que él mismo conducía.

Al respecto, Romero indicó, al describir los problemas que debieron sortearse en el predio del Barrio Martín y Omar -el mismo emplazamiento del Proyecto N° 48-, que un desvío de la traza de una avenida lindera, necesario por la falta de terreno, fue una decisión política del intendente

"propuesta por mí y sustentada legalmente por el área del Lic. Héctor Prassel" y lo describe como "un ejemplo de cómo se tomaban algunas decisiones".

Ello evidencia que el área a cargo de Prassel no sólo intervino en el contrato original, sino también tuvo un rol central y fundamental en la resolución de problemas concretos que condicionaron la ejecución de las viviendas, lo que demuestra que su intervención no era meramente formal sino que alcanzaba decisiones sustantivas sobre la ejecución material de la obra.

En otras palabras, Prassel siempre estuvo en conocimiento de las irregularidades que rodearon la ejecución del Proyecto.

La etapa en la que ejerció sus funciones comprendió el inicio mismo de la obra, la totalidad de la intervención de EMACO SA y el comienzo de la actuación de Construcciones Ecológicas SA, es decir, el período en el que se sentaron las bases del mecanismo de certificación que luego se replicaría, sin corrección, durante casi una década, y sobre cuya contratación, aspectos legales y pagos tenía responsabilidad directa.

A esa intervención funcional se suma la posición que Prassel ocupa dentro del entramado de vínculos relevado por el "Informe de Análisis Reticular" de PROCELAC. Conforme a la medida de centralidad de grado (degree), Prassel es, luego de Fernando Romero, el segundo nodo con mayor cantidad de vínculos directos de toda la red -veinticinco-, por encima incluso de Gustavo Posse.

La misma posición -segundo lugar, sólo detrás de Romero- se repite en la medida de intermediación (betweenness), con un valor muy por encima del de Posse. La matriz comparativa entre ambas centralidades ubica a Prassel, además, entre los pocos actores cuyo posicionamiento es idéntico en

los dos rankings, lo que resulta un indicativo de una posición estable y estructuralmente central dentro de la red investigada.

Esa centralidad se profundiza dentro de la "comunidad fucsia" detectada por el algoritmo de modularidad -integrada, entre otros, por Posse, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, la Municipalidad de San Isidro y la U.C.R.I.-, dentro de la cual Prassel es el nodo de mayor centralidad de grado y de mayor intermediación de todo el grupo, por encima del propio Posse.

En definitiva, Prassel no fue un firmante ocasional de un acto administrativo aislado. Fue quien, por la propia descripción del esquema de decisión brindada por un coimputado, concentraba el área legal, la contratación y los pagos del municipio durante el tramo inicial y más determinante del Proyecto N° 48, y cuya centralidad estructural dentro de la red investigada - según las propias herramientas de análisis utilizadas por el Ministerio Público Fiscal- resulta la segunda más alta de toda la causa.

(iii) FEDERICO GARCÍA

Federico García se desempeñó sucesivamente como Subsecretario, Secretario interino y Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de San Isidro.

El Sr. García suscribió, junto con otros funcionarios, documentación relacionada con certificados de obra, facturas y remitos para el pago de liquidaciones, emitidos entre el 16 de abril de 2010 y el 27 de octubre de 2014.

Su intervención comprendió el último tramo de la actuación de Construcciones Ecológicas SA, la incorporación de INELCO SA y el

período durante el cual las certificaciones alcanzaron porcentajes próximos a la terminación total del proyecto.

La documentación suscripta por García integraba el procedimiento mediante el cual los trabajos informados por las contratistas eran conformados por la administración municipal y daban lugar a las liquidaciones y pagos correspondientes.

A ello se suma que, ya en su carácter de Secretario de Obras Públicas interino, suscribió la Resolución N° 126 (19 de diciembre de 2012), que aprobó una ampliación de plazos de obra desde el 30 de diciembre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2013. Sin embargo, según constató la propia pericia de ingeniería civil oficial, en ningún lugar del expediente licitatorio ni de la documentación compulsada fue posible hallar los planes de trabajo que esa misma resolución decía aprobar, ni las correspondientes aprobaciones de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación o del Instituto de la Vivienda de la Provincia.

(iv) SERGIO CESIO

El Arq. Sergio Cesio ejerció sucesivamente los cargos de Subdirector de Regularización Dominial, Director de Viviendas y, finalmente, Director General de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Isidro, acompañando así la práctica totalidad del período investigado.

Cesio suscribió, en esas sucesivas calidades, la mayoría de los certificados de obra emitidos entre el 31 de octubre de 2006 y el 31 de agosto de 2014 -es decir, prácticamente la totalidad del período de certificación del Proyecto N° 48, comprendiendo las tres etapas contractuales de EMACO SA, Construcciones Ecológicas SA e INELCO SA-.

Asimismo, se le atribuye haber rubricado remitos para el pago de liquidaciones correspondientes a certificados de obra, fechados entre el 22 de agosto y el 28 de octubre de 2014.

La firma de Cesio en los certificados de obra no era un acto formal o de mero trámite. En su calidad de Director de Viviendas y luego Director General de la Secretaría de Obras Públicas, su suscripción implicaba la conformidad de la administración municipal con las mediciones informadas por las contratistas y con los porcentajes de avance consignados en cada certificado. Era, en definitiva, el acto mediante el cual el municipio declaraba que las tareas certificadas habían sido efectivamente ejecutadas y habilitaba el pago de los fondos públicos correspondientes.

A diferencia del resto de los funcionarios aquí invocados, cuya intervención estuvo circunscripta a uno o dos tramos contractuales, la firma de Cesio atraviesa las tres etapas de ejecución del proyecto -EMACO SA, Construcciones Ecológicas SA e INELCO SA-, lo que le permitió -y le exigía- advertir la persistente divergencia entre el avance físico real y los porcentajes consignados en la documentación que él mismo suscribía a lo largo de casi ocho años.

Sin embargo, como ya hemos explicado, la pericia oficial de ingeniería civil determinó que el avance real de la obra no superó en ningún momento el 16,4% de las unidades comprometidas, mientras que los certificados suscriptos por Cesio consignaban porcentajes de avance que llegaron al 99,44% de las doscientas cincuenta viviendas. Esa discordancia, calificada por los peritos como una "desnaturalización de los certificados de obra", se verificó a lo largo de todo el período en que Cesio intervino como funcionario suscribiente.

Por todo ello, Cesio debe ser convocado a prestar declaración indagatoria.

(v) MARÍA DE LOS ANGELES POLANTINOS

Intervino como Supervisora de Obras del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Polantinos visó numerosos certificados de medición emitidos desde el inicio de las certificaciones, el 31 de octubre de 2006, hasta su finalización.

Su intervención se extendió, por consiguiente, a las tres etapas empresariales correspondientes a EMACO SA, Construcciones Ecológicas SA e INELCO SA.

Su rol resulta fundamental ya que el visado provincial no constituía una actuación meramente formal sino que formaba parte del control destinado a verificar la correspondencia entre las mediciones informadas, el avance físico de la obra y los trabajos efectivamente ejecutados.

Sin embargo, la pericia oficial constató que no fueron halladas las fotografías mensuales ni las fojas de medición individualizadas por vivienda que, de acuerdo con el pliego, debían respaldar las certificaciones. También verificó una diferencia sustancial entre los porcentajes consignados y el avance físico reconocido.

Además, su intervención no fue una entre varias sino la única prevista contractualmente: conforme al artículo Noveno del Convenio Marco del Subprograma, era el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires quien debía dar el visto bueno a los certificados de obra y elevar las rendiciones de cuentas.

La propia pericia concluyó que el control de las certificaciones estuvo en cabeza de Polantinos "*desde sus inicios hasta su finalización*", sin que se hallara constancia de que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación hubiera ejercido control alguno, pese a haberse reservado contractualmente la facultad de auditar.

En definitiva, Polantinos fue, en los hechos, el único control externo que operó a lo largo de los casi diez años de ejecución del Proyecto N° 48.

(vi) MARCELO NAYEM

El Ingeniero Marcelo Nayem era el representante de la Empresa Soluciones Urbanas SRL, designada mediante el Decreto N° 2550/06 -el mismo que suscribieron Posse y Prassel- como responsable de la inspección de obra del Proyecto N° 48 desde su inicio hasta que esa función pasó al arquitecto Germán Ballester.

Según la documentación obrante en la causa y la pericia oficial, Nayem suscribió hasta el Certificado N° 33 -año 2009- como Inspector de Obra, con un grado de avance certificado del 30,495%. Ese tramo abarcó la totalidad de la intervención de EMACO SA -que certificó del 1 al 26- y el comienzo de la de Construcciones Ecológicas SA -que certificó del 26 al 49-, es decir que Nayem estuvo a cargo del control de obra durante dos de las tres etapas contractuales del Proyecto N° 48.

A partir del Certificado N° 34, la firma de los certificados pasó al arquitecto Germán Ballester -también en representación de Soluciones Urbanas SRL, empresa que mantuvo la inspección hasta enero de 2013, cuando Ballester continuó la función en forma independiente-. De modo que Nayem

no tuvo intervención alguna durante la etapa de INELCO SA, cuya certificación recién comenzó en el Certificado N° 50.

En ejercicio de ese rol, Nayem intervino desde el inicio mismo del contrato, y junto con el Secretario de Obras Públicas Bernardo Landívar, elevó al entonces Intendente Posse una nota informando sobre los estudios de suelo realizados y acompañando una planilla de cotización de EMACO SA que la propia Inspección de Obra había modificado, solicitando la ampliación del plazo y del presupuesto de la obra.

Pero su intervención no se limitó a ese primer pedido. En enero de 2009 remitió una nota solicitando una "2° ampliación de plazos" hasta el 31 de enero de 2010, y apenas nueve días después, el 29 de enero de 2009, remitió otra nota -esta vez pidiendo una prórroga hasta el 31 de enero de 2011, es decir, un año más que lo solicitado nueve días antes-.

Según constató la pericia oficial, ninguna de esas notas cuenta con sello de recepción municipal ni con la firma del funcionario receptor, y presentan inconsistencias entre sí en cuanto a las fechas de vencimiento de los plazos que dicen prorrogar.

Para peor, en su carácter de inspector de obra, Nayem llegó a proponer al Secretario de Obras Públicas -Landívar- la posibilidad de construir viviendas provisorias bajo el criterio de que "2 viviendas provisorias sean equivalentes a 1 vivienda según proyecto" -una equivalencia que se aparta lisa y llanamente de lo establecido en el pliego licitatorio y que la propia pericia oficial señaló como ajena a toda nota de pedido, orden de servicio o adenda formalmente incorporada al expediente administrativo.

Como se observa, Nayem no fue un inspector que se limitó a controlar el avance físico de la obra. Fue quien, durante la etapa de EMACO

SA y el inicio de la de Construcciones Ecológicas SA, propuso y tramitó -por fuera de los canales formales que exige el propio pliego- las sucesivas ampliaciones de plazo, presupuesto y hasta el estándar constructivo de las viviendas, en un circuito documental que la propia pericia oficial calificó como carente de los requisitos mínimos de fiabilidad.

En definitiva, además de quienes ya prestaron indagatoria, las personas mencionadas participaron en distintos eslabones de un mismo procedimiento: Posse y Prassel intervinieron en la instrumentación administrativa de los contratos y de la inspección; García en la suscripción de documentación vinculada con las certificaciones y los pagos; Polantinos en el visado provincial de las mediciones y Nayem en el control de la ejecución a través de Soluciones Urbanas SRL.

Por tales motivos, corresponde que sean convocados a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 CPPN.

2. Sociedades involucradas en las conductas investigadas.

Como se encuentra acreditado en estas actuaciones, la ejecución del Proyecto N° 48 se desarrolló mediante la intervención sucesiva de tres sociedades comerciales: **EMACO SA, Construcciones Ecológicas SA -CESA- e INELCO SA.**

Las tres empresas participaron de la ejecución de una misma obra, utilizaron el listado de rubros y planilla de ítems correspondientes a las doscientas cincuenta viviendas originalmente comprometidas y presentaron certificados que dieron lugar a la liquidación y pago de fondos públicos, sin que se haya acreditado una reformulación formal del objeto contractual que

permitiera justificar la diferencia entre los trabajos certificados y aquellos efectivamente ejecutados.

(i) EMACO SA

EMACO SA fue la adjudicataria original del Proyecto N° 48 en 2006 e intervino hasta noviembre del año 2008. La propuesta presentada por esa sociedad situó las viviendas en un emplazamiento diferente del previsto en el pliego de bases y condiciones, modificación que no habría sido formalmente aclarada ni autorizada antes del inicio de la ejecución.

Durante su intervención se emitieron los primeros certificados de obra y comenzaron a consignarse porcentajes de avance que, de acuerdo con las conclusiones de la pericia oficial, no guardaban correspondencia con las viviendas efectivamente construidas.

En representación de EMACO SA intervino Federico León Bensadon, quien suscribió certificados emitidos entre 2006 y 2008.

(ii) CONSTRUCCIONES ECOLOGICAS SA

La ejecución fue continuada por **Construcciones Ecológicas SA -CESA-**, sociedad que mantuvo el mismo mecanismo de certificación y recibió la obra en el estado en que había sido dejada por la contratista anterior.

Por CESA intervinieron Cecilia Paula Adoue quien suscribió certificados en representación de la sociedad, y Alberto Fuscaldo, como representante técnico, quienes suscribieron certificados correspondientes al período comprendido entre diciembre de 2008 y octubre de 2010.

Durante esa etapa también se verificaron discordancias entre las viviendas cuya entrega se documentó, los porcentajes asentados en los certificados y el avance material que posteriormente pudo ser comprobado.

(iii) INELCO SA

Finalmente, la obra fue cedida a **INELCO SA**, que tuvo a su cargo la última y más extensa etapa de ejecución. En su representación actuaron Ricardo Tajtelbaum, como presidente, y Guillermo Sabbatini, como representante técnico, quienes firmaron certificados emitidos a partir de noviembre de 2010.

Fue durante la intervención de INELCO SA cuando se emitió la mayor cantidad de certificados y se alcanzó el mayor avance físico, pese a que la pericia oficial únicamente pudo reconocer cuarenta y una viviendas compatibles con el proyecto, equivalentes al 16,4 % de las doscientas cincuenta unidades comprometidas y al 19,1 % de la superficie total prevista.

Los representantes de las tres sociedades tuvieron una intervención directa en la confección y suscripción de la documentación que permitió certificar, liquidar y pagar la obra.

Como surge de la pericia oficial, la Empresa EMACO certificó desde los certificados 1 a 26, de fecha 30 de noviembre de 2008. Por su parte, la Empresa CESA suscribió desde el certificado 26 al 49, de fecha 30 de octubre de 2010. Finalmente, INELCO certificó desde el certificado 50 hasta el 101, de fecha 28 de febrero de 2015, oportunidad en la que se informó el 100% del avance total de la obra.

En consecuencia, las tres deben explicar cuál fue el sustento material de los porcentajes consignados, qué tareas verificaron antes de suscribir cada certificado, qué documentación respaldaba las mediciones y bajo qué condiciones se produjeron las sucesivas transferencias contractuales.

La circunstancia de que la ejecución haya atravesado tres empresas diferentes no permite analizar separadamente sus intervenciones. Todas participaron de un mismo proyecto, continuaron el mecanismo de certificación iniciado por la anterior contratista y percibieron fondos públicos sobre la base de documentación que no se correspondería con el avance físico posteriormente comprobado.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme ha quedado demostrado, existen numerosos elementos que permiten sostener que la documentación utilizada para certificar, liquidar y pagar el Proyecto N° 48 no se correspondería con la obra efectivamente ejecutada.

Se trata de 101 certificados emitidos durante la intervención sucesiva de tres empresas contratistas -EMACO SA, Construcciones Ecológicas SA e INELCO SA-, aprobados dentro de un mismo circuito administrativo municipal y provincial en el que participaron, en distintos momentos y con distintos grados de responsabilidad, las personas cuya convocatoria aquí se solicita.

Entre ellos se encuentran quienes tomaron las decisiones políticas, legales y económicas que hicieron posible el esquema; quienes suscribieron los actos administrativos que lo pusieron en marcha y lo sostuvieron durante casi una década; quienes controlaron -o debieron controlar

y no lo hicieron- el avance físico de la obra; y quienes, en representación de las empresas contratistas, presentaron la documentación y los certificados que dieron lugar a los pagos.

Esos certificados dieron lugar a pagos por un total neto de \$37.682.053,54, de los cuales \$36.088.935,48 correspondieron a fondos del Estado Nacional y \$1.593.118,87 a fondos del Municipio de San Isidro, conforme surge de la pericia contable oficial del Cdor. Daniel Antonio Fontana. A su vez, la pericia de ingeniería civil del Ing. Eloy Pablo Bona permitió constatar que, pese a ese cúmulo de certificaciones y pagos, el avance real de la obra nunca superó el 16,4% de las viviendas comprometidas, y que la documentación que pretendió justificar sucesivas ampliaciones de plazo, presupuesto y hasta del propio estándar constructivo careció, en numerosos tramos, de los requisitos mínimos de foliatura, recepción y aprobación formal que exigía el propio pliego licitatorio.

A ese cuadro probatorio se suma el "Informe de Análisis Reticular" elaborado por PROCELAC, que corrobora, desde una perspectiva cuantitativa e independiente a la valoración de esta querella, la centralidad que Posse y Prassel ocuparon dentro de la red de vínculos investigada, y el propio descargo del imputado Romero, que describe con precisión la estructura de decisión bajo la cual se desarrolló el esquema y ubica a cada uno de los aquí convocados en el lugar que les correspondía dentro de esa cadena de responsabilidades.

Resulta evidente, entonces, que la investigación no puede limitarse a la intervención de algunos de sus participantes y dejar fuera a quienes adoptaron decisiones políticas, administrativas, visaron mediciones,

suscribieron certificados o actuaron en representación de las empresas que percibieron los fondos.

La circunstancia de que Romero, Ballester y Landívar ya hayan prestado declaración indagatoria por los mismos hechos, ante el mismo cuadro probatorio, no hace sino reforzar la necesidad de que quienes compartieron con ellos responsabilidades equivalentes o superiores dentro de ese mismo circuito sean convocados en idénticos términos.

En definitiva, ante este cúmulo de pruebas que permite acreditar claros indicios de la posible comisión de una defraudación contra la administración pública y de malversación de caudales públicos, el llamado a prestar declaración indagatoria debe ser inmediato, pues dilatar más la cuestión impediría efectuar una evaluación integral de la responsabilidad de todos los intervinientes.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos se convoque a las personas mencionadas a prestar declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.